

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **13579** de **17 de diciembre de 2019**

Ref. Expediente N° NC2017/0010011

Señores

**JUAN HORACIO CABEZAS PÉREZ e INDUSTRIA DE PLÁSTICOS
PALACIOS MARQUEZ PALMAPLAST C. LTDA.**

Asunto: Requerimiento pago de suma faltante tasa de examen de patentabilidad
(Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 44 de la Decisión 486 de 2000.)

Respetados señores,

En atención a su solicitud radicada bajo el No. NC2017/0010011, con fecha de presentación del 12 de octubre de 2017 para la reivindicación de la creación denominada *“FUNDA PLÁSTICA CON PROPIEDADES INSECTICIDAS A BASE DE UNA COMPOSICIÓN INSECTICIDA QUE CONTIENE EL COMPUESTO LAMBDA CIHALOTRINA, PARA BANANO Y OTROS FRUTOS.”*, esta Dirección una vez revisada la información que sobre aquella reposa en SIPI le informa lo siguiente:

1. La solicitud con radicado No. NC2017/0010011 fue presentada ante esta Oficina con el fin de obtener la concesión de una patente de modelo de utilidad.
2. Sin embargo, mediante radicado NC2019/0013014 Ustedes presentaron solicitud de conversión a patente de invención con fundamento en el artículo 35 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la cual fue aceptada por esta Oficina el 29 de noviembre de 2019.
3. Ahora bien, revisados los pagos que se encuentran asociados a la solicitud en cuestión, se advierte que si bien Ustedes realizaron oportunamente el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad, el mismo se hizo por el valor correspondiente para las patentes de modelo de utilidad y no para una patente de invención.

En consecuencia, esta Dirección en apoyo de lo establecido por el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Única de esta Entidad les requiere lo siguiente:

- Efectúen el pago de la diferencia correspondiente entre la tasa de examen de patentabilidad para patente de modelo de utilidad frente al pago de la tasa correspondiente para una patente de invención, es decir, la suma de: \$574.000 pesos M/cte.

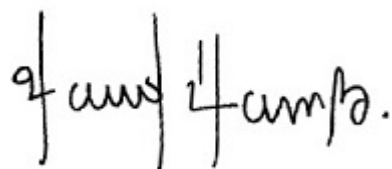
Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de un mes contado a partir de la comunicación de este oficio, de igual forma se le pone de presente que en caso de no dar cumplimiento en el término concedido esta Oficina en apoyo a lo establecido por los artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 44



Oficio N° **13579** de **17 de diciembre de 2019**

Ref. Expediente N° NC2017/0010011

de la Decisión 486 de 2000, declarará el abandono de la solicitud por Ustedes presentada.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

